



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Callao, 24 de noviembre de 2011

Visto, el Informe N° 386-2011-GRC/GRS/DIRESA/DESP/DAIS/ESRMP, de fecha 10 de noviembre de 2011, emitido por la Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección Regional de Salud del Callao, la cual solicita la aprobación del Reglamento del Comité Técnico de la Estrategia Sanitaria Regional de Atención a Personas por Contaminación con Metales Pesados y otras Sustancias Químicas de la Dirección de Atención Integral de Salud, de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, de la Dirección Regional de Salud del Callao; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2, del Título Preliminar, de la Ley 26842, Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés público; por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 5, de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece como misión de los gobiernos regionales organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; asimismo, el artículo 9, inciso g), de la citada Ley dispone que los gobiernos regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de salud;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, se aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, la cual se precisa en el "Acta de Entrega y Recepción de Funciones Sectoriales"; en tal virtud, el Gobierno Regional es competente para el ejercicio de funciones en materia de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial 003-2009/MINSA, del 10 de Enero del 2009, se declaró que el Gobierno Regional del Callao ha culminado el proceso de transferencia de las funciones sectoriales en materia de salud;

Que, mediante Ordenanza N°003, del 05 de Febrero del 2009, se incorporó a la Dirección Regional de Salud en la estructura orgánica del Gobierno Regional del Callao; en tal sentido, corresponde a las diferentes dependencias que la componen, adoptar las medidas operativas frente a cualquier riesgo para la salud de la población de la Región Callao;

Que, en el ámbito de la jurisdicción de la Región Callao se ha evidenciado la presencia de un conjunto de daños derivados de la existencia de metales pesados y otras sustancias químicas que afectan la salud individual y colectiva de las personas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 668-2011-GRC/GRS/DIRESA/DG, del 13 de Noviembre del 2009, se formalizó la implementación de la Estrategia Sanitaria Regional de Atención a Personas por Contaminación con Metales Pesados y otras Sustancias Químicas, en el ámbito de la Región Callao;



Que, mediante Resolución Directoral N° 361-2011-GRC/GRS/DIRESA/DG, del 13 de Mayo del 2011, se asigna las funciones de Coordinador de la Estrategia Sanitaria Regional de Atención a Personas por Contaminación con Metales Pesados y otras Sustancias Químicas, en el ámbito de la Región Callao;

Que, la mencionada Estrategia Sanitaria Regional cuenta con un Comité Técnico Permanente, el cual ha presentado su Reglamento respectivo, que permitirá reglamentar la organización, funciones, atribuciones y sus competencias;

Que, la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas considera necesario contar con un Reglamento del Comité Técnico de la Estrategia Sanitaria Regional de Atención a Personas por Contaminación con Metales Pesados y otras Sustancias Químicas, en el ámbito de la Región Callao y que sea aprobado por la Dirección General, según la normatividad vigente;

Con el visado de la Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas interinamente al Director General de la Dirección Regional de Salud del Callao, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 516-2011 y Ordenanza Regional N° 003-2009;

**SE RESUELVE:**

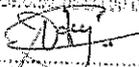
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el Reglamento del Comité Técnico de la Estrategia Sanitaria Regional de Atención a Personas por Contaminación con Metales Pesados (ESRMP) y otras Sustancias Químicas, en el ámbito de la Región Callao, que en anexo adjunto forma parte de la presente resolución, que consta de 9 capítulos:

- Capítulo I** : Finalidad, objetivo y campo de aplicación
- Capítulo II** : Referencias
- Capítulo III** : Responsabilidades
- Capítulo IV** : Condiciones generales
- Capítulo V** : De la conformación del comité técnico
- Capítulo VI** : De las funciones del comité técnico
- Capítulo VII** : De las sesiones
- Capítulo VIII** : Disposiciones complementarias
- Capítulo IX** : Disposiciones finales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los miembros que conforman el Comité Técnico Permanente tienen la responsabilidad de la aplicación y cumplimiento del Reglamento materia de aprobación de la presente resolución, en concordancia con las funciones contenidas en la Resolución Directoral N° 668-2009-GRC/GRS/DIRESA/DG y aquellas que le encomiende la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud de la Dirección Ejecutiva de la Salud de las Personas, órgano de línea responsable de la ESRMP de la DIRESA Callao.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese la presente Resolución Directoral en el portal institucional de la DIRESA Callao.

**Regístrese y comuníquese,**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO  
  
DR. MARCO ANTONIO RAMÍREZ COZZI  
Director General (a)  
D.I.R.S.A. Callao

**REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO PERMANENTE DE LA  
ESTRATEGIA SANITARIA REGIONAL DE ATENCIÓN A PERSONAS  
AFECTADAS POR CONTAMINACIÓN DE METALES PESADOS Y OTRAS  
SUSTANCIAS QUÍMICAS DE LA DIRESA CALLAO**

**CONTENIDO**

- CAPÍTULO I : FINALIDAD, OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN
- CAPÍTULO II : REFERENCIAS
- CAPÍTULO III : RESPONSABILIDADES
- CAPÍTULO IV : CONDICIONES GENERALES
- CAPÍTULO V : DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO
- CAPÍTULO VI : DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO
- CAPÍTULO VII : DE LAS SESIONES
- CAPÍTULO VIII : DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
- CAPÍTULO IX : DISPOSICIONES FINALES

**CAPÍTULO I**

**FINALIDAD, OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN**

**Finalidad**

Conformar un Comité encargado de asesorar y coordinar lo concerniente a la gestión y manejo de la Estrategia Sanitaria Regional de Atención a Personas Afectadas por Contaminación de Metales Pesados y otras Sustancias Químicas (ESRMP), de la DIRESA Callao.

**Objetivo**

Establecer un instrumento normativo que reglamente la organización, funciones, atribuciones y competencia del Comité Técnico Permanente para la gestión y manejo de la ESRMP.

**Campo de Aplicación**

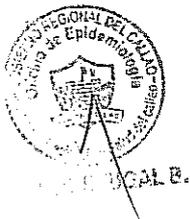
El presente Reglamento es de observancia obligatoria por los miembros (quienes representan a direcciones y/o instituciones) que conforman el Comité Técnico Permanente de la ESRMP.

**CAPÍTULO II**

**REFERENCIA**

El presente Reglamento tiene como base legal:

- Ley 27867, en su artículo 9º, inc. g), dispone que los gobiernos regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de salud;
- Ordenanza N° 003, del 05 de Febrero del 2009, por la que se incorporó a la Dirección Regional de Salud en la estructura orgánica del Gobierno Regional del Callao; en tal sentido, corresponde a las diferentes dependencias que la componen, adoptar las medidas operativas frente a cualquier riesgo para la salud de la población de la Región Callao;
- Resolución Ministerial N° 511-2007/MINSA, que aprueba la Guía Técnica denominada "Guía Práctica Clínica para el Manejo de Pacientes con Intoxicación por Plomo".
- Resolución Ministerial N° 771-2004/MINSA, que establece las Estrategias Sanitarias Nacionales del Ministerio de Salud, como mecanismo necesario para mejorar la gestión sanitaria del sector.
- Resolución Directoral N° 668-2009-GRC/GRS/DIRESA/DG, cuyo artículo 1º establece formalizar la implementación de la Estrategia Sanitaria Regional de Atención a Personas por Contaminación con Metales Pesados y otras Sustancias Químicas, en el ámbito de la Región Callao. Asimismo, el artículo 2º señala que la referida Estrategia Sanitaria Regional estará a cargo de un Coordinador.



### CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES

El Director General de la DIRESA Callao aprueba el presente Reglamento mediante Resolución Directoral. Los miembros (quienes representan a direcciones y/o instituciones) que conforman el Comité Técnico Permanente, tienen la responsabilidad de la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento, en concordancia con las funciones contenidas en la Resolución Directoral N° 668-2009-GRC/GRS/DIRESA/DG y aquellas que le encomiende la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud de la Dirección Ejecutiva de la Salud de las Personas, órgano de línea responsable de la ESRMP de la DIRESA Callao.

### CAPÍTULO IV CONDICIONES GENERALES

El Comité Técnico Permanente de la ESRMP, es una instancia técnica con dependencia funcional de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, cuya presidencia es asumida por el Coordinador Regional de la ESRMP, designado por Resolución Directoral N° 361-2011-GRC/GRS/DIRESA/DG.

El Comité Técnico Permanente de la ESRMP, garantiza la adecuada concordancia en el desarrollo de las actividades de gestión y ejecución; asimismo, presta asesoría técnica para la gestión institucional, proponiendo lineamientos de política y acciones estratégicas a desarrollar.

## CAPÍTULO V CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO PERMANENTE

La conformación del Comité Técnico Permanente es la siguiente:

- a) El Coordinador de la Estrategia Sanitaria Regional de Atención a Personas por Contaminación con Metales Pesados y otras Sustancias Químicas, de la Dirección de Atención Integral de Salud, de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, quien actuará como Presidente.
- b) Un representante de la Dirección de Ecología, Protección del Ambiente y Salud Ocupacional, de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, quien actuará como Secretario Técnico.
- c) Un representante de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud.
- d) Un representante de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas.
- e) Un representante de la Oficina de Epidemiología.
- f) Un representante de la Dirección de Laboratorio de Salud Pública.
- g) Un representante de la Dirección General del Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrión."
- h) Un representante de la Oficina de Comunicaciones.



M. E. AGUILATI



W. J. PORTUGAL B.



D. VILCHEZ Y.

## CAPÍTULO VI DE LAS FUNCIONES

De las funciones del Comité Técnico Permanente:

- a) Elaborar el Plan de la Estrategia Sanitaria Regional.
- b) Desarrollar y ejecutar el Plan de la Estrategia Sanitaria Regional.
- c) Realizar el monitoreo y evaluación periódica de los resultados.
- d) Gestionar recursos financieros para la ejecución de la Estrategia Sanitaria Regional.
- e) Integrar las actividades de los diferentes órganos de la Gerencia Regional de Salud, para el logro de los objetivos de la Estrategia Sanitaria Regional.
- f) Articular acciones con el sector público, privado y la sociedad civil, con apoyo de la cooperación internacional, en el marco de la ESRMP.

De las funciones de los integrantes del Comité Técnico Permanente:

**Del Presidente:**

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- b) Presidir las sesiones del Comité Técnico Permanente o designar a su miembro alterno en caso el no pudiera presidirla.
- c) Establecer la agenda de cada sesión, disponiendo su comunicación a los miembros del Comité Técnico Permanente, a través del Secretario Técnico.

- d) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- e) Disponer, mediante el Secretario Técnico, la remisión del despacho en cumplimiento de los acuerdos del Comité.
- f) Disponer se remita copia de las actas a la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas y a las demás direcciones involucradas, a fin de informar sobre los acuerdos adoptados.
- g) Hacer uso del voto dirimente en caso necesario.

**Del Secretario Técnico:**

- a) Apoyar al Presidente para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- b) Proponer la agenda para las reuniones ordinarias o extraordinarias, en coordinación con el Presidente.
- c) Dar lectura al Acta anterior y presentar los documentos recibidos hasta el día anterior.
- d) Preparar el Acta de cada sesión, dejando constancia de los informes, órdenes del día y acuerdos tomados, según Anexo A.
- e) Supervisar el mantenimiento del acervo documentario del Comité Técnico Permanente.
- f) Realizar el seguimiento de la documentación que será remitida a la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas.
- g) Remitir el proyecto del Acta de la sesión a los miembros del Comité Técnico Permanente para su revisión, mediante el uso de correo electrónico.

**De los Miembros del Comité Técnico Permanente:**

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Técnico Permanente.
- b) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- c) Mantener confidencialidad de los temas tratados y acuerdos adoptados, en el marco de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- d) Revisar las actas enviadas oportunamente por el Secretario para proceder a su suscripción en la siguiente sesión. Dichas actas sólo podrán ser corregidas por correo electrónico y de ninguna manera se podrán modificar una vez suscritas.
- e) Atender con suma diligencias los encargos acordados en cada sesión.
- f) Tienen derecho a voz y voto.

**CAPÍTULO VII  
DE LAS SESIONES**

- Las sesiones ordinarias se realizarán el último viernes de cada tres meses, en el horario de 14:30 a 16:00 horas.
- La primera convocatoria será a las 14:30 horas, la segunda convocatoria será a las 14:45 horas, y se iniciará con 3 miembros como mínimo.

- El lugar de las sesiones, previa coordinación, será la sala de reuniones de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental (Aula 3), frente al auditorio institucional de la DIRESA Callao.
- La asistencia a las sesiones es de carácter obligatoria, debiendo enviar un representante en caso de ausencia justificada del titular.
- Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas sin considerar programación alguna, a pedido del Presidente o a solicitud de los miembros del Comité Técnico Permanente.
- El quórum debe estar constituido por la mayoría de los miembros del Comité Técnico Permanente, siendo imprescindible la presencia del Presidente o quien haga sus veces, en casos de ausencia justificada.



M. E. AGUILAR



W. J. PORTUGAL B.

### CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento, serán evaluados por el Comité Técnico Permanente y la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas.
- El Comité Técnico Permanente podrá solicitar el apoyo de especialistas en determinadas áreas de la salud, de funcionarios y servidores del sector.
- En un plazo no mayor a tres (3) días de realizada la sesión ordinaria o extraordinaria, el Secretario Técnico remitirá a los miembros del Comité Técnico Permanente el proyecto de Acta de la sesión para su revisión, debiendo ser devuelta con sus observaciones o la conformidad en un plazo de veinticuatro (24) horas, a través del correo electrónico. La no respuesta será considerada como aprobación del documento.

### CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

- El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de aprobación de la Resolución Directoral.
- El presente Reglamento podrá ser revisado, modificado y actualizado cada dos años por acuerdo del Comité Técnico Permanente.